Rawson, 05 de diciembre de 2017.

y VISTOS:

Los rotulados "*S. M., D. A.; Incidente de Ejecución número 812" (Expediente número 100.328, año 2017; Oficina Judicial con Sede en Trelew).*

Y CONSIDERANDO:

Que según el escrito de la Protesta agregado a fojas 1/3, la defensa solicitó el ocho de Agosto del corriente, a favor de D. G. D. S. M., un nuevo cómputo de la pena firme oportunamente impuesta. Tal pedido fue rechazado (2169/2017; del 4/9/2017) por el Juez de Ejecución, ante lo cual el defensor interpuso -el día 11 de Septiembre de 2017- la revisión prevista en el Código Procesal Penal, articulo 398, que el A-quo también desestimó (4945/2017; del 12/9/2017). Esta última decisión provoca -e1 19 de Septiembre- una impugnación extraordinaria ante la Sala, tampoco admitida (2336/17; del 20/9/2017), y ahora, en consecuencia, la Queja supra indicada.

Que, sin embargo, el auto que obtura ese derecho al control que debe sustanciarse por medio de tres Jueces distintos al que pronunció la medida cuestionada (Código, articulo 398), no es una resolución directamente impugnable ante la Sala en lo Penal

(Código, articulo 70), toda vez que admitir tal avocamiento suprimirla una competencia dispuesta con llaneza por el ordenamiento adjetivo para revisar los agravios que causa al condenado, el decisorio del Juez de Ejecución. De modo que si el remedio extraordinario intentado es inadmisible por dicha razón, la Queja (Código, articulo 388) que deriva de la vía ineficaz, carece de base jurídica.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR la Protesta de fojas 1/3, con Costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 398,388, 239, 240, 247)

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

FIRMADO: ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MIGUEL ANGEL DONNET.
REGISTRADA bajo el N° 97 del Año 2017 CONSTE.-